

# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe				
Número:				
<b>Referencia:</b> REG - EX-2023-98737700APN-DGD#MT				
De conformidad con lo ordenado en la <b>DI-2024-677-APN-DNRYRT#MCH</b> se ha tomado razón del acuerd obrante en el Documento Nº RE-2023-98737596-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedand registrado bajo el número <b>433/25</b>				
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2025.02.21 08:34:49 -03:00				

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Agosto de 2023 entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Jorge Alberto SOLA en su carácter de Secretario General, Daniel NAVAZO DNI 14.952.172 en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, Salvador BIANCO DNI 10.829.068 en su carácter de Tesorero, Stella Maris CHIARELI DNI 12.096.124 en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y la Dra. Aleli Natalia PREVIGNANO DNI 25679199 en su carácter de apoderada y Subsecretaria de Relaciones Institucionales e Internacionales, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 575 de ésta Ciudad, por la parte gremial y, por la parte empresaria y en representación de ASOCIACION CIVIL DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AVIRA), el Lic. Alejandro Massa, DNI N° 8.402.335 en su carácter de Director Ejecutivo, con el patrocinio jurídico del Dr. Ernesto Fidel ARGÜELLO BAVIO T°13 F°168 (CPACF), quienes constituyen domicilio en Carlos Pellegrini 125 Piso 4° Depto. "A" de esta Ciudad, plasman el siguiente ACUERDO CONVENCIONAL articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97, homologado mediante Resolución de fecha 03-01-97:

#### CLÁUSULA PRIMERA: NEGOCIACION COLECTIVA

Las partes proceden, a acordar un incremento en los salarios y adicionales de convenio, tomado como base los vigentes al 31 de julio de 2023 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 283/97 para la actividad del Seguro de Vida y Retiro, tal como surge de las escalas salariales plasmadas en el Anexo "A" y que es parte integrante del presente acuerdo.

# CLÁUSULA SEGUNDA: INCREMENTO SALARIAL

Las partes signatarias han acordado otorgar el incremento respecto de los salarios y adicionales vigentes a la fecha en el CCT Nº 283/97, el cual se otorgará en el plazo, forma y monto que se determinan en el Anexo A, que forma parte integral de la presente, y cuya vigencia será a partir del 01/08/2023

17

9

Las Partes dejan establecido que los sueldos mínimos conformados acordados para los empleados de los Inicial y Área Comercial no serán tomados en cuenta a los efectos del cálculo del promedio de la escala a los fines de la determinación del tope indemnizatorio aplicable a la actividad.

Los conceptos almuerzo/refrigerios previstos convencionalmente, constituyen parte de la remuneración normal y habitual de los trabajadores a todos los efectos legales, y serán abonados en todos los supuestos en los cuales corresponda el pago del salario.

A los efectos del impacto mensual de las sumas diarias pactadas en los acuerdos paritarios en concepto de almuerzo y refrigerio, los mismos se liquidarán por 22 días al mes.

## CLÁUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Asimismo las partes de común acuerdo convienen fijar los nuevos valores remunerativos de la "Gratificación Aniversario" conforme surge de los valores y vigencias establecidos en el Anexo "B".

Las partes manifiestan que se mantienen vigentes las condiciones pactadas en el acuerdo homologado mediante Resolución 286/2013 MT, que incorporó el punto 3 en la Cláusula 11 del CCT 283/1997.

En tal sentido, las partes reiteran que la gratificación establecida en la presente cláusula será ajustada en el futuro con los incrementos de los salarios que se fijen exclusivamente en las posteriores paritarias en forma proporcional, sean éstos establecidos en porcentual o en suma fija.

Asimismo, se reitera que, en el supuesto de producirse la desvinculación del trabajador, que tenga tres años de antigüedad cumplidos en la empresa, por cualquier causa con excepción del despido justificado, se le abonará conjuntamente con la liquidación final, el proporcional que corresponda a su antigüedad en la empresa, según la siguiente fórmula:

GRATIFICACION X meses trabajados desde el último pago de la gratificación o fecha de ingreso a la empresa.

El pago de esta gratificación podrá ser compensado hasta su concurrencia con beneficios similares que las empresas hayan otorgado, otorguen a la fecha de suscripción del presente o que otorguen en el futuro y tiendan al reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores en la empresa. En dicho

#



caso, los trabajadores nunca podrán recibir una cifra menor a la que les corresponda en virtud de la gratificación aniversario acordada en el presente.

### **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.**

Las Partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01 de Agosto de 2023 al 30 de Noviembre de 2023

#### **CLAUSULA SEXTA: ABSORCION**

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado desde el 01/11/2022 hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado con carácter remunerativo o no remunerativo por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo desde el 01/03/2022 hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo

### **CLAUSULA SEPTIMA: PAZ SOCIAL**

En virtud del acuerdo alcanzado y asumiendo el compromiso de agotar todas las instancias de diálogo necesarias en caso de cualquier diferendo que surgiera como consecuencia o como resultado de las relaciones que mantengan las Partes durante la vigencia del presente acuerdo, se comprometen a mantener en todo tiempo la Paz Social.

Asimismo, las partes en conjunto asumen el compromiso de velar por el mantenimiento de las fuentes de trabajo de la actividad, comprometiéndose a mantener una amplia comunicación en el ámbito de las empresas aseguradoras enmarcadas en el presente convenio.

### CLAUSULA OCTAVA: APORTE OSSEG ÁREA COMERCIAL

Las partes ratifican la vigencia de lo establecido en el punto cuarto del acta salarial de fecha 11 de diciembre de 2009 referido al cálculo del aporte a OSSEG del personal que se desempeña en el Área Comercial, el cual se transcribe "Ambas partes de mutuo acuerdo dejan establecido que con relación al personal que se desempeña en el área comercial, llámese agentes comerciales y/o promotores y/o telemarketers, la base de cálculo del aporte a la

#

9

OSSEG será el monto resultante de la suma de las retribuciones fijas y variables incluyendo en caso de pluriempleo todos los aportes que hayan sido derivados a esa misma Obra Social. Dicha base de cálculo nunca podrá ser inferior al aporte sobre el monto remunerativo del Grupo Inicial correspondiente al área administrativa".

# CLAUSULA NOVENA: COMPROMISO NEGOCIAL

Las Partes se comprometen a reunirse dentro de noviembre de 2023 a fin de evaluar el impacto de la depreciación de los salarios respecto al convenio vigente y fijar las escalas salariales que regirán a partir del 01/12/2023 para los trabajadores amparados en el presente convenio.

Asimismo, en el supuesto que se produzca, durante la vigencia del presente convenio, un incremento desproporcionado de los índices inflacionarios publicados por el INDEC, las Partes se comprometen a reunirse para evaluar el impacto que pueda haber provocado esta situación en los salarios establecidos en el presente acuerdo. A tal fin, la representación gremial solicitará una reunión urgente a la parte empresaria, la que deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se efectúe la solicitud.

#### CLAUSULA DECIMA: HOMOLOGACION

Las Partes, en este acto ratifican el presente acuerdo, y manifiestan que lo presentarán ante la Autoridad de Aplicación, a los efectos de su homologación de conformidad con la ley de negociación colectiva vigente. Sin perjuicio de ello, las Partes establecen que los términos del presente acuerdo serán vigentes a partir de la suscripción del presente.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha indicada en el inicio del presente acuerdo.

FIRMAS:

Jorge Sola

Alejandro Massa



Stella Chiarelli



Ernesto F. Argüello Bavio

Daniel Navazo

Salvador Bianco

Alelí Prevignano

## Anexo A

Categorías	ESCALA al 31/07/2023	ESCALA 1/8/23 la 31/8/23	ESCALA 1/9/23 al 30/09/23	ESCALA 1/10/23 al 31/10/23	ESCALA 1/11/23 al 30/11/23
Grupo Inicial	157901,05	176849,18	192639,29	208429,39	224219,50
Auxiliar Administrativo	213071,54	238640,13	259947,28	281254,44	302561,59
Auxiliar Administrativo Senior	228481,24	255898,99	278747,12	301595,24	324443,37
Analista	255559,05	286226,13	311782,04	337337,94	362893,84
Área Comercial					
Ag. Comerciales/Promotores y Telemarketers	114145,55	127843,01	139257,57	150672,12	162086,68
Almuerzo	2357,28	2640,15	2875,88	3111,61	3347,33
Almuerzo mensual	51860,26	58083,49	63269,52	68455,54	73641,57
Refrigerio	1178,69	1320,13	1438,00	1555,87	1673,74
Refrigerio mensual	25928,01	29039,37	31632,17	34224,97	36817,77

Anexo B								
Gratificación Aniversario								
Antigüedad	ESCALA al 31/07/2023	ESCALA 1/8/23 la 31/8/23	ESCALA 1/9/23 al 30/09/23	ESCALA 1/10/23 al 31/10/23	ESCALA 1/11/23 al 30/11/23			
1 año		0,00	0,00	0,00	0,00			
2 años		0,00	0,00	0,00	0,00			
3 años	21427,85	23999,19	26141,97	28284,76	30427,54			
4 años	25323,80	28362,66	30895,04	33427,42	35959,80			
5 años	29219,75	32726,13	35648,10	38570,08	41492,05			
6 años	33115,67	37089,55	40401,12	43712,69	47024,26			
7 años	37011,63	41453,02	45154,19	48855,35	52556,51			
8 años	40907,55	45816,45	49907,21	53997,96	58088,72			
9 años	44803,50	50179,92	54660,27	59140,62	63620,97			
10 años	48699,45	54543,39	59413,33	64283,28	69153,22			
11 años	52595,41	58906,86	64166,40	69425,94	74685,48			
12 años	56491,33	63270,28	68919,42	74568,55	80217,68			
13 años	60387,28	67633,75	73672,48	79711,21	85749,94			
14 años	64283,20	71997,18	78425,50	84853,82	91282,14			
15 años	68179,15	76360,65	83178,57	89996,48	96814,40			
16 años	72075,11	80724,12	87931,63	95139,14	102346,65			
17 años	75971,02	85087,55	92684,65	100281,75	107878,85			
18 años	79866,98	89451,02	97437,71	105424,41	113411,11			
19 años	83762,90	93814,44	102190,73	110567,02	118943,31			
20 años	87658,85	98177,91	106943,80	115709,68	124475,57			
21 años o mas	107138,51	119995,14	130708,99	141422,84	152136,69			

17

9

Jorge Alberto Sola S.S.R.A.

Daniel Navazo S.S.R.A. Salvador Bianco S.S.R.A.

Stella M. Schiarelli S.S.R.A. Alelí Prevignano S.S.R.A.



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	UI U.

Referencia: Dispo 677-24 Acu 433-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.